



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA MAGDALENA**

Salamina Magdalena, nueve (9) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Ref. PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. Promovido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LIBARDO ENRIQUE CHARRIS ALVAREZ. 2018-00045 - 00.

En la fecha paso al despacho el Proceso Ejecutivo de la referencia, informando que la parte demandada LIBARDO ENRIQUE CHARRIS ALVAREZ, fue notificado en debida forma, venció el término y no contesto. Ordene.

ALFONSO CERA AGUIRRE
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA – MAGDALENA, marzo nueve (9) de Dos Mil Veintidós (2022).

Ref. PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. Promovido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LIBARDO ENRIQUE CHARRIS ALVAREZ. 2018-00045 – 00.

Con proveído de fecha 31 de octubre de 2018, este despacho libró mandamiento de pago por la Vía Ejecutiva en contra del señor LIBARDO ENRIQUE CHARRIS ALVAREZ por la siguiente suma: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por concepto de capital, UN MILLON SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$1.629.603) por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 5 de abril de 2017 hasta el 05 de octubre de 2017, por los intereses moratorios liquidados desde el 6 de octubre de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$143.836) por otros conceptos incluidos en el pagaré y por los intereses moratorios vigentes al momento de efectuarse la liquidación del crédito hasta su pago total, más las costas procesales.

El demandado LIBARDO ENRIQUE CHARRIS ALVAREZ fue notificado personalmente el día tres (3) de febrero de Dos Mil Veinte (2020), conforme lo ordenado por la Ley, pese a que se le corrió traslado por el término de diez (10) días, venció el término y este guardó silencio. Sin proponer excepción alguna, quedando así ejecutoriado el mandamiento de pago.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Salamina Magdalena – administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra del señor LIBARDO ENRIQUE CHARRIS ALVAREZ por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, señálese a título de Agencias en Derecho la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$405.000.00).

TERCERO: Ordénese a las partes para que presenten la liquidación del crédito en la forma como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



WILFRED JOSÉ SANTRICH ABELLO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SALAMINA –MAGDALENA.**

Por estado electrónico No. 04 del 10 de marzo de
2022 se notificó el auto anterior.
(www.ramajudicial.gov.co).

Alfonso Cera Aguirre. Secretario